REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00015-**00
DEMANDANTES:	PAOLA JHASMIT OSORIO MURILLO
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS ALFA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

El despacho advierte que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPTYSS y en el Decreto 806 de 2020, por cuanto fueron cumplidas a cabalidad las exigencias contenidas en auto adiado 13 de abril de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAOLA JHASMIT OSORIO MURILLO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **SEGUROS ALFA S.A.**, representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, NELLY CARTAGENA URÁN, CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO y SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a los representantes legales de las accionadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a la abogada LUCÍA IMELDA GIL GALLO portadora de la tarjeta profesional No. 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que para que acredite el envió a las entidades codemandadas por medio del correo electrónico, del escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
244513605bdba6be0b8d2e7beb00d4b0c9952c2b083b9d47458cb98f55d9e0c6
Documento generado en
03/06/2021 12:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica